



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 064

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00618-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de CONSTRUYEQUIPOS S.A.S en contra de PWEX COLOMBIA SAS y WILSON ALFREDO ROA CHAMORRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagaré No. 81

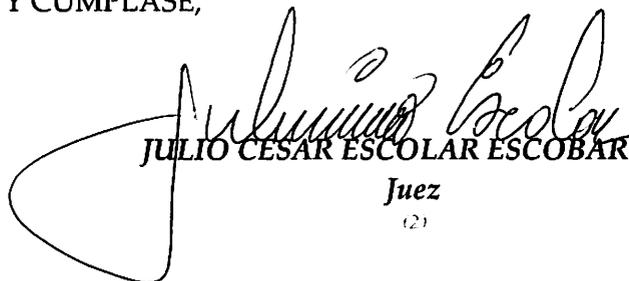
- 1.1. Por la suma de \$1.947.224 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 1.2. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 12 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez
 (2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006 de MARZO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario.

SIN FIRMA DEC 806/20
 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA